

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).

**Vista**, la solicitud de información con folio número 191111224000332 formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las 10:13:10 del día 12 (doce) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), misma que quedó registrada bajo el número **SI-PNT-332/2024**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Solicitud.-** Que el promovente en su solicitud de información manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

“Buen día, solicitó por favor información sobre los programas actuales en los que son partícipes”

**SEGUNDO. Competencia.** El suscrito, emite la presente, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y los artículos 89 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo 149. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud. (Énfasis añadido)

**CUARTO. Respuesta.** En respuesta a lo solicitado, se le indica lo siguiente:

Al efecto, se advierte la solicitud de mérito, que de los requisitos antes enunciados, el peticionante de información no proporcionó la descripción de la información de su interés (número III de los requisitos), toda vez que el particular interesado se limitó a realizar simples manifestaciones que de ellas no se desprende alguna información en específico, lo que resulta indispensable para determinar e identificar el tipo de información que solicita para turnarla a todas las área competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información

solicitada y así garantizar al ciudadano el derecho que le asiste de tener libre acceso a la información, y que salvo las excepciones expresamente previstas en la ley, la información en posesión de esta autoridad tiene el carácter de pública, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en la fracción I del apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 4°, párrafo segundo, 5°, y 16° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables.

No obstante lo anterior, se auxilia al peticionante de información en el entendido de que si así lo estima conveniente, y una vez cerciorada del tipo de información y el sujeto obligado a quien está dirigida de acuerdo a sus funciones, realice una nueva solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se cerciore de cumplir con cada uno de los requisitos que señala el artículo 149 y que fue previamente transcrito, para el caso, ya sea que opte por utilizar el recuadro específico con el que cuenta dicha plataforma para describir la información a la cual desea acceder, o bien decida adjuntar un documento que contenga mayores datos que permitan la localización de la misma.

Así las cosas, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León no cuenta con los elementos suficientes para atender la solicitud de mérito, por lo cual se previene al solicitante para que aclare la petición, para que proporcione mayores datos, pues con lo proporcionado resulta insuficiente e incompletos para los efectos pretendidos.

Por lo anterior y con fundamento por lo dispuestos por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se previene al peticionante para que dentro del término de 10-diez días hábiles, complemente o aclare su solicitud, conforme los requisitos abajo indicados apercibido de que, en caso de no hacerlo así o hacerlo en forma extemporánea se tendrá por no presentada la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente:

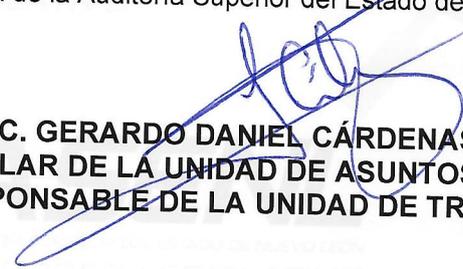
## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga respuesta al interesado en los términos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se hace prevención al peticionario en términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.



**TERCERO. Notifíquese** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Fórmese expediente y regístrese bajo el número SI-PNT-332/2024. Así lo acuerda y firma el LICENCIADO GERARDO DANIEL CÁRDENAS TORRES, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.



**LIC. GERARDO DANIEL CÁRDENAS TORRES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

